

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el rematante Ramiro Uribe Sepúlveda, solicita se haga la devolución de los pasivos que tiene el inmueble que se le adjudicó; de igual manera el apoderado de la parte demandante, solicita que se le entreguen los dineros producto del remate. Bucaramanga, 8 de agosto de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, ocho de agosto de dos mil veintidós

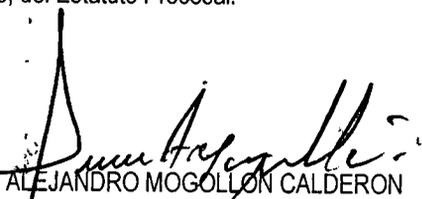
Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2017-00242, seguida por Olga Regina Mora Sandoval, en contra de Leidy Viviana Gómez Méndez.

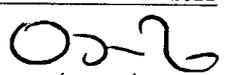
En atención al memorial que antecede, el rematante solicita el reembolso del dinero cancelado por concepto de impuesto predial del bien inmueble adjudicado e identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-280947; por el valor cancelado por concepto de servicio público de agua, y así como la suma correspondiente al pago del impuesto, del 1%, por retención en la fuente; en tal virtud, este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 455 núm. 7 del C.G.P. del producto del remate, dispone **ENTREGAR** y REEMBOLSAR al rematante RAMIRO URIBE SEPÚLVEDA, identificado con C.C No. 91.217.554, la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$43.000) por concepto de impuesto predial; la cantidad de CIENTO DIEZ MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$110.110), por concepto del servicio público de agua; así como CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$153.000), correspondiente al 1%, del impuesto de retención en la fuente.

En virtud de lo anterior, se ordena la entrega al rematante RAMIRO URIBE SEPÚLVEDA la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS MTE (\$288.110), y para el efecto, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial N°. 4600100016250019, por valor de \$6.000.000; de la siguiente manera; \$288.000, para ser entregado al rematante y (\$5.711.890), que se dejará para ser cancelado a la parte demandante, correspondiente al producto del remate.

De otro lado, no se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante, respecto a hacer la entrega de los dineros producto del remante, toda vez que, se encuentra una liquidación del crédito presentada por la parte en mención y no se le ha dado el correspondiente trámite. Por tal razón, y previo a la entrega de los títulos judiciales, se ordena que por secretaría se le corra el traslado correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446, del Estatuto Procesal.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 108 hoy,
9 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO